



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

318

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 230-2019-MDSC

Santiago de Cao, 25 de Setiembre del 2019

El Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cao

VISTO:

El Expediente N° 05421-2019, que contiene el pedido de los Señores Regidores: Prof. Rosa Moreno Quispe, Sr. Jhon Jairo Chuquilín Calderón, Sra. Mónica Marisol Canchachí Aguilar de Gamarra y el Sr. Roger Jesús Palomino Morales, el Libro de Actas del Concejo Distrital de Santiago de Cao, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el Voto por Unanimidad de sus integrantes y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización territorial del Estado y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción del ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 2) del Artículo 10° de la norma antes citada es atribución y obligaciones de los regidores Formular pedidos y mociones de orden del día".

Que, con Expediente N° 05421-2019, que contiene el pedido de los Señores Regidores: Prof. Rosa Moreno Quispe, Sr. Jhon Jairo Chuquilín Calderón, Sra. Mónica Marisol Canchachí Aguilar de Gamarra y el Sr. Roger Jesús Palomino Morales, para ser visto en Sesión de Concejo de fecha veinticinco de los corrientes, respecto a que se le brinde información para conocimiento y con fines de fiscalización: Copia de los informes de procuraduría y secretaría técnica al órgano de control interno y al Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – MINJUS, exponiendo lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante notas periodísticas televisivas, han tomado conocimiento del video de audiencia única en instancia del poder judicial, presidida por el Dr. Miguel Felipe García Verástegui, el martes 02 de abril del 2019, a horas de inicio 8:10 a.m., recaída en el Exp. 957-2018, seguido por José Alfonso Campos García contra Casa Grande Sociedad Anónima Abierta, acreditándose como abogado defensor por la parte demandante, el abogado Denis Javier Quispe Fajardo, con CALL 5929, con domicilio procesal en Jr. Progreso 362, Casilla electrónica 79377. Señalando que, en dicha fecha (02-04-2019) el Abog. Denis Javier Quispe Fajardo ostentaba la condición de procurador público de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MDSC de fecha 02 de Enero del 2019.

SEGUNDO.- Según el Art. 33 de nuestro ROF vigente, La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, que depende funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, encargada de la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Municipalidad mediante la representación y defensa en procesos judiciales, procesos contenciosos administrativos, constitucionales, procedimientos administrativos, de conciliación y arbitrales, y otros asuntos jurídicos en que la Municipalidad sea parte conforme a Ley.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

316

ACUERDO DE CONCEJO N° 230-2019-MDSC

Pág. 03

ACUERDA:

P RIMERO: **APROBAR**, el pedido de los Señores Regidores: Prof. Rosa Moreno Quíspe, Sr. Jhon Jairo Chuquilín Calderón, Sra. Mónica Marisol Canchachí Aguilar de Gamarra y el Sr. Roger Jesús Palomino Morales, para que se le brinde información para conocimiento y con fines de fiscalización: Copia de los informes de Procuraduría Pública Municipal y Secretaría Técnica al Órgano de Control Interno y al Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – MINJUS.



S EGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

T ERCERO: **COMUNIQUESE**, a las Áreas Administrativas de la Municipalidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE

AGVR/efb
C.C.:

Gerente Municipal
Asesor Legal
Procuraduría
Secretaría Técnica
Archivo



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

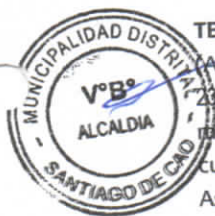
"Tierra de Mártires"

317

ACUERDO DE CONCEJO N° 230-2019-MDSC

Pág. 02

Así mismo, el Art. 34 establece dentro de las funciones de la Procuraduría Pública Municipal: f) Solicitar información, antecedentes, documentación y el apoyo necesario de cualquiera de las entidades públicas o privadas para la defensa e intereses de la Municipalidad. h) Emitir pronunciamiento por escrito, a solicitud del Alcalde sobre cuestiones legales que interesen a la Municipalidad en los asuntos de su competencia. i) Resolver las consultas que plantee el Alcalde o cualquier funcionario sobre los asuntos administrativos o procesos judiciales que se encuentren a su cargo. j) Solicitar autorización al Concejo Municipal, para iniciar e impulsar los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; por lo que solicitan en este extremo la copia del informe que el procurador ha de presentar ante OCI y ante el Tribunal de sanción del sistema de defensa jurídica del Estado - MINJUS.



TERCERO.- Conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 - Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Artículos del 26 al 29), el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento (Artículos del 54 al 59), específicamente el Art. 28° numeral 1 que prescribe que los procuradores públicos están impedidos de ejercer patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causa propia o de su cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Así mismo la Directiva N° 001-2014-JUS-CDJE, "Proceso Disciplinario de los Procuradores Públicos" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0028-2014-JUS, en el numeral V señala que el proceso disciplinario de los procuradores públicos se desarrolla de oficio, por lo que únicamente involucra al procurador público procesado y a la autoridad disciplinaria, sea el Tribunal de Sanción o el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, siendo que la secretaría técnica puede poner en conocimiento del Tribunal de Sanción los casos que pudiesen configurar inconductas funcionales de los procuradores públicos; por lo que en este extremo solicitan copia del informe que Secretaría Técnica emitirá al Órgano de Control Interno y/o al Tribunal de Sanción del sistema de defensa jurídica del Estado - MINJUS. Específicamente el numeral IX



detalla el proceso disciplinario de los procuradores públicos de los gobiernos municipales, adjuntándose al presente documento el anexo 1 que deberá remitir procuraduría y/o secretaría técnica al Tribunal de sanción del sistema de defensa jurídica del Estado - MINJUS adjuntando la copia de sus informes.

CUARTO.- El Decreto Legislativo N° 1068, establece que es el Tribunal de Sanción, el órgano disciplinario del Sistema de Defensa Jurídica del Estado que resuelve en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los procuradores públicos por actos de presunta inconducta funcional. (Art. 26 numeral 26.2 del Decreto Legislativo N° 1068) (Art. 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068), como en el presente caso que nos ocupa, siendo que los Procuradores Públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones determinándose en el artículo 58° del Reglamento del Decreto Legislativo antes mencionado las inconductas funcionales tales como: 1. Por incumplimiento de obligaciones del Consejo. c. Realizar declaraciones en los medios de comunicación sin autorización del Consejo. e. Ausentarse injustificadamente del centro de labores. f. Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares en procesos o procedimientos en general, mientras ejercen el cargo. Se exceptúan los casos de causa propia, de su cónyuge, padres o hijos. Ya que las sanciones aplicables a las inconductas funciones precisadas en el artículo 28 de la Ley, serán impuestas por el Tribunal de Sanción teniendo en cuenta su gravedad. Es todo cuanto solicitan, a fin de cumplir con la labor de fiscalización prescrita en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y a lo deliberado en Sesión de Concejo de la fecha, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal con el Voto Unánime;